



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-SG-117-2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE LA DECISIÓN EN TORNO AL DESMONTE ANUAL DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA, ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-SG-092-2010, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2010.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (la Comisión), en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 84, literal (a) de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias del 18 de enero del año 2002 (en lo adelante La Ley), dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

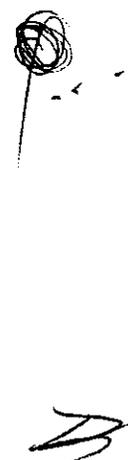
1. Que en fecha doce (12) de enero del año 1995, el Congreso de la República Dominicana ratificó el acuerdo mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) (promulgado mediante la Resolución No. 2-95, del 20 de enero de 1995).
2. Que la República Dominicana se rige por los Acuerdos de la OMC, incluyendo los Acuerdos Antidumping, de Subvenciones y Medidas Compensatorias y de Salvaguardias, así como también por su normativa interna.
3. Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002), fue promulgada en la República Dominicana la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, la cual en virtud de lo dispuesto por el Artículo 82 creó la Comisión, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y sus Reglamentos.
4. Que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil ocho (2008) mediante la Resolución No. 003-08 y en fiel cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 84 literal (f) de la Ley No. 1-02, la Comisión aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 precedentemente citada.
5. Que en la República Dominicana, el ordenamiento jurídico que regula la imposición de las medidas se rige específicamente por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de salvaguardias, promulgada el dieciocho (18) de enero de dos mil dos (2002), así como por el Reglamento de Aplicación de la referida Ley y para cualquier situación no prevista en la referida Ley o su Reglamento, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Aplicación del Artículo VI (Acuerdo Antidumping), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

(SMC), el artículo XIX del GATT y el Acuerdo Sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial del Comercio.

6. Que en fecha 6 de enero del 2010, la empresa Textilera del Sur, SRL. (Textilera), solicitó a la Comisión realizar una Investigación de Salvaguardia General para importaciones del sector medias y calcetines, específicamente “medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de cualquier origen y procedencia, los cuales ingresan al país bajo los códigos arancelarios que derivan de la partida 6115 sin importar el tipo de producto ni composición”.
7. Que en fecha 16 de febrero de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010, mediante la cual inicia, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones provenientes de todos los orígenes de medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés realizadas bajo las partidas arancelarias No. 6115.95.00 y 6115.96.20.
8. Que en fecha 11 de mayo de dos mil diez (2010), la Comisión dictó la Resolución No. CDC-RD-SG-075-2010, con la cual adoptó medidas de salvaguardias provisionales correspondientes a un arancel ad-valorem de cuarenta por ciento (40%), durante doscientos (200) días contados a partir del día veinte (20) del mes de mayo hasta el cinco (5) de diciembre del año dos mil diez (2010), a las importaciones de medias deportivas y de vestir de algodón y fibras sintéticas objeto de esta investigación, correspondientes a las subpartidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 de la cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
9. Que en fecha 25 de octubre de dos mil diez (2010), la Comisión dictó la Resolución No. CDC-RD-SG-092-2010, mediante la cual adoptó medidas de salvaguardias definitivas correspondientes a un arancel de orden de un cuarenta por ciento (40%) ad-valorem, a las importaciones de medias deportivas y de vestir de algodón y fibra sintética correspondientes a las subpartidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 de la cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, durante un periodo de tres (03) años, contado a partir del día seis (06) de diciembre del año dos mil diez (2010), conforme a un proceso de desmonte anual, que se registrará según el siguiente cuadro:

Monto de la Medida / Fecha de Aplicación	Códigos Arancelarios a los que se ha de aplicar la medida
Salvaguardia definitiva de cuarenta por ciento (40%) ad-valorem desde el seis (06) de diciembre de 2010 hasta el seis (06) de diciembre de 2011.	Medida aplicable a las importaciones de los códigos arancelarios 6115.95.00 y 6115.96.20.
Salvaguardia definitiva de veintisiete por ciento (27%) ad-valorem desde el siete (07) de diciembre de 2011 hasta el siete (07) de diciembre de 2012.	Medida aplicable a las importaciones de los códigos arancelarios 6115.95.00 y 6115.96.20.
Salvaguardia definitiva de catorce por ciento	Medida aplicable a las importaciones de los

<p>(14%) ad-valorem desde el ocho (08) de diciembre de 2012 hasta el ocho (08) de diciembre de 2013. A las importaciones a las cuales se les aplique un arancel NMF que sea superior al porcentaje de la medida de salvaguardia definitiva aplicable a partir del ocho (08) de diciembre de 2012, le aplicará dicho arancel NMF. (Las importaciones bajo los códigos arancelario 6115.95.00 y 6115.96.20 tienen un tratamiento arancelario NMF de 20%, porcentaje que aplica de igual forma para las importaciones de dichas partidas según los Acuerdos de Centroamérica y República Dominicana y el EPA. En estos casos, y a partir del ocho (08) de diciembre de 2012, se continuará aplicando dicho arancel NMF).</p>	<p>códigos arancelarios 6115.95.00 y 6115.96.20.</p>
<p>A partir del nueve (09) de diciembre de 2013, la medida de salvaguardia definitiva será de cero por ciento (0%). A las importaciones a las cuales se les aplique un arancel NMF que sea superior al porcentaje de la medida de salvaguardia definitiva aplicable a partir del nueve (09) de diciembre de 2013, le aplicará dicho arancel NMF. (Las importaciones bajo los códigos arancelario 6115.95.00 y 6115.96.20 tienen un tratamiento arancelario NMF de 20%, porcentaje que aplica de igual forma para las importaciones de dicha partida según los Acuerdos de Centroamérica y República Dominicana y el EPA. Para el caso específico del DR-CAFTA y el Acuerdo de Panamá, se continuarán aplicando los aranceles correspondientes según el calendario de desgravación acordado en el mismo para estas partidas arancelarias. En todos estos casos, y a partir del nueve (09) de abril de 2013, se continuará aplicando dicho arancel NMF).</p>	<p>Medida aplicable a las importaciones de los códigos arancelarios 6115.95.00 y 6115.96.20.</p>



10. Que en fecha 05 de diciembre de dos mil once (2011), la Comisión dictó la Resolución No. CDC-RD-SG-111-2011, con la cual emitió la decisión de mantener el proceso de desmonte arancelario contenido en la Resolución No. CDC-RD-SG-092-2010, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010), a los fines de que a partir del siete (07) de diciembre de 2011 y hasta el siete (07) de diciembre de 2012, el arancel aplicado a las importaciones de medias deportivas y de vestir de algodón y fibras sintéticas objeto de esta investigación, correspondientes a las subpartidas No.



6115.95.00 y 6115.96.20 de la cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, fuese en orden de un veintisiete por ciento (27%) ad-valorem.

11. Que las medidas de salvaguardias son aquellas destinadas a regular temporalmente las importaciones y tienen por objeto prevenir o remediar un daño grave a una rama de la producción y facilitar el ajuste a los productores nacionales.

VISTOS:

El Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 18 de enero de 2002.

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

El Expediente No. CDC-RD/SG/2010-006.

LUEGO DE DELIBERADO EL CASO LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el proceso de desmonte arancelario contenido en la Resolución No. CDC-RD-SG-092-2010, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010), a los fines de que a partir del ocho (08) de diciembre de 2012 y hasta el ocho (08) de diciembre de 2013, el arancel aplicado a las importaciones de medias deportivas y de vestir de algodón y fibras sintéticas objeto de esta investigación, correspondientes a las subpartidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 de la cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, sea de un catorce por ciento (14%) ad-valorem.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. CDC-RD-SG-092-2012, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2010, permanecen vigentes.

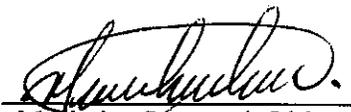
TERCERO: Notificar la presente Resolución a:

- a) Las partes interesadas en el procedimiento de investigación.
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

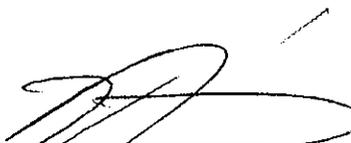
CUARTO: Ordenar la publicación en un diario de circulación nacional, de conformidad con el Artículo 271 del Reglamento.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

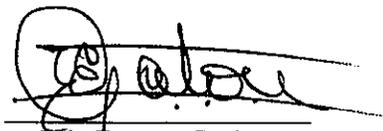
Firmados:


Maximina Santana de Liriano
Presidente


Mario B. Fajols Ortiz
Comisionado


Hugo Ramírez Risk
Comisionado

Jean Alain Rodríguez
Comisionado ausente


Iván Ernesto Gatón
Comisionado